

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblós de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anúncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR.

(Sin embargo de que esta Junta de Gobierno ha manifestado mas de una vez por medio del extracto de sus sesiones, su proposito de no conferir empleo alguno, todavía no ha podido evitár que se la presenten y remitan continuas exposiciones pretendiendolos. En su consecuencia ha dispuesto hacer pública de nuevo por medio de este Boletin, su irrevocable determinacion de no conceder destino alguno, ni recomendar para que los consigan á ninguna clase de personas, bien entendido que estando decidida á no oír peticiones de esta clase por escrito ni verbales, será inutil que se las dirijan de una ó de otra manera. Córdoba 10 de Octubre de 1840. Por acuerdo de la Junta: Rafael Serrano, Vocal Secretario.

Extracto de las sesiones de esta Junta de los dias 7 y 8 del corriente.

Dia 7 por la mañana.

Dada audiencia al Sr. Gobernador E-

clesiástico de este Obispado que oficialmente la había pedido para dar esplicaciones sobre su conducta con respecto al cumplimiento de la ley de 7 de Octubre de 1837 que faculta á los Párrocos para la celebracion de matrimonios sin necesidad de autorizacion del Diocesano, hizo patentes los motivos de la que habia observado en este grave y delicado negocio, poniendo á la vista los datos en que habia fundado sus determinaciones, con lo cual quedó satisfecha la Junta, acordando que el espresado Sr. Gobernador dirija por medio del Boletin oficial una circular á los Párrocos de la Diocesis, fijando las reglas estraordinarias que han de observarse para la celebracion de los matrimonios en que pueda ofrecerse alguna duda, y marcando los derechos que se hallan establecidos por Arancel.

A los Rectores del Colegio de Humanidades y del Seminario de S. Pelagio, se resolvió prevenir, que encarguen el desempeño de las Catedras vacantes á los profesores que crean á proposito para regentarlas.

Se acordó la disolucion del Ayuntamiento de Adamuz, y que abreviando los términos se proceda á la eleccion de nuevos Concejales.

A la Junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos de esta Provincia, se determinó prevenir, que cumpla lo dispuesto en una Real orden sobre entrega al encargado de las jurisdicciones de los Regimientos de Córdoba y Bujalance, de un edificio para cuartel de los mismos.

El mismo día por la noche.

Quedó enterada la Junta de un oficio de la Diocesana de dotacion del Culto y Clero, anunciando el recibo de la orden para que distribuya entre los Curas Párrocos y Religiosas, todos los fondos eclesiásticos; y de otras comunicaciones de corto interés.

Al Sr. Gefe Politico en contestacion á una consulta sobre si la subasta para el Boletín oficial se ha de hacer ó no con arreglo á las Reales ordenes de 4 de Abril y 6 de Agosto últimos, se acordó decirle que las cumpla en todas sus partes.

Se acordó que el reintegro de las cantidades que se satisfagan por el reparato de 1200 rs. se haga llegado el caso por el mismo orden con que se hayan verificado los pagos.

Sesion del día 8 por la mañana.

Vistos los traslados de dos ordenes que dirige al Sr. Comandante general de esta Provincia, el Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia, previniendole ponga en marcha la fuerza del Escuadron franco y del Regimiento Provincial de Sevilla, se determinó decirle, que no lo haga hasta recibir nuevas instrucciones de dicho Sr., á quien se repetiría la necesidad de que no lleve á efecto lo mandado.

Vista una instancia de los seis hijos de Cayetano Sanchez Tirado, asesinado por los facciosos, en que solicitan se les conceda algun terreno baldío en Belalcázar para tener con que socorrer su miseria, se acordó así, y que al efecto se pase original á la Diputacion Provincial.

El mismo curso y con el propio objeto se acordó dar á otra esposicion del Ayuntamiento de dicha villa, en que solicita el señalamiento de otro pedazo de tierra pa-

ra indemnizar á D. Gabriel Calvente de 6000 rs. que le llebaron los facciosos por su rescate.

Se determinó no haber lugar á eximir á D. Manuel Enriquez de su cuota en el reparto de 120000 rs.

A la Comision sobre reforma de empleados pasaron varias esposiciones para que informe sobre ellas.

Habiendo hecho presente el Sr. Comandante de la Milicia Nacional movilizada de Iznajar á nombre y por invitacion de los oficiales que actualmente mandan el Batallon, la necesidad de que se les permitiese restituirse á sus casas puesto que ya no era precisa su permanencia sobre las armas, se resolvió que con efecto se disuelva dicha fuerza para el día 15 del presente mes.

Se acordó anunciar de nuevo, repitiendolo en todos los Boletines, la negativa de esta Junta á oír por escrito ni de palabra, solicitudes algunas para destinos.

Por último se determinó prevenir á D. José Povedano que mande retirar á sus casas las fuerzas movilizadas que manda, como innecesarias ya para la tranquilidad de la Campiña, dandoles las gracias en nombre de la Junta.

Córdoba 8 de Octubre de 1840. =
Rafael Serrano, Vocal Secretario.

Circular num. 766.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

De los cortijos llamados del Campo de la Verdad en este ruedo y término y del de Ferialta, han sido robadas las caballerías que con sus señas á continuacion se espresan, y reclamandome su descubrimiento el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad, y la captura de las personas que las conduzcan sino ofreciesen garantías ó se temiese su fuga, encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguirlos. Córdoba 7 de Octubre de 1840. = Domingo Lopez de Castro.

Nota de las señas.
Una yegua castaña oscura, de 5 años,

con 7 cuartas escasas, algo chata con un lucero pequeño en la frente, herrada.

Una jaca de 7 cuartas escasas, colorada, con un reparo en el ojo derecho, cerrada, la cola cortada á la altura del corbejon, y el casco de la mano derecha abierto de arriba á bajo.

Un mulo negro mohino, 7 cuartas, cerrado, labrado de la mano izquierda, y su hierro es una cruz pequeña en la tabla del pescuezo.

Una mula cerrada, media negra, con dos sobrehuesos uno en cada mano, con grietas en los cascos y con dos desollones del albardon.

Circular núm. 764.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las

diligencias oportunas en busca de Manuel Barba, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendolo en caso de ser habido con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia de esta ciudad, por quien se le sigue causa criminal por las heridas que causò á Dolores Pilero. Córdoba 7 de Octubre de 1840.=Domingo Lopez de Castro.

Señas del reo.

Edad 30 años, estatura 5 pies 1 pulgada, barba regular, color moreno, sin patilla, ojos melados, nariz regular, pelo castaño oscuro, cara larga, vestido á estilo del pais, calzon corto, botas de becerro, chaqueta paño burdo, chaleco de estameña y sombrero de pua.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en nuevamente en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la Villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Convento de las Coronadas.

	Renta anual. Rs. vn.
Un cortijo llamado Canteras, termino de Cañete, en renta de	1000
Una haza de un celemin y un cuartillo junto á la calle Nueva, en renta de	30
Otra de siete celemines en Tumbajarros, en renta de	56
Otra de tres celemines y un cuartillo en id. en renta de	16
Otra de diez y ocho celemines dos cuartillos en las Cuadrillas, en renta de	60
Otra de dos fanegas en la Guijarrosilla, en renta de	148
Otra de siete celemines en el Bado de las carretas, en renta de	20
Otra de doce celemines en la cañada de los Pozos en	120

Carmelitas Descalzas.

Una haza de seis celemines en la Membrilla, en	105
Otra de doce celemines en S. Cristobal el Viejo, en	72
Otra de veinte y dos y medio celemines en id. id. en	112
Otra de ocho celemines y un cuartillo en Tumbajarros, en	115
Otra de treinta y cinco fanegas termino de Sta. Ella, en	130
Otra de treinta y cuatro fanegas en las Cartujas, termino de id. en	140
Una huerta llamada del Peral, en la rivera del Rio, en renta de	550

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 25 del presente mes á las 11 de su mañana, en las casas Consistoriales de la Villa de Aguilar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado subalterno del partido de Montilla ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, recayendo a favor de las per-

sonas que ofrezcan las cantidades señaladas, ó á lo menos las tres cuartas partes, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 8 de Octubre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Convento de la Concepcion.

Renta anual.

Rs. vn.

Cinco pedazos de olivar en el Alcor de la Sierra de esta Ciudad, llamados Pradillos, Picoso, la Concepcion, Mesa de S. Pedro y otro sin nombre, en renta todos de

400

De S. Martin.

Cinco hazas de olivar con 893 pies, en termino de Cañete de las Torres, en renta de

290

De Regina.

Una huerta llamada Azúa en Villafranca con 4 fanegas de tierra de regadio y 3 fanegas de secano, las primeras con árboles frutales y las segundas con olivos, en renta de

330

De Sta. Isabel.

Una haza termino de esta Ciudad, pago de la Campiñuela Alta, con olivos, en renta de

102

De Sta. Maria de Gracia.

Un olivar llamado los Madroñales, termino de Gualdalcazar, de 24 aranzadas, en renta de

60

De Jesus Maria.

Un olivar termino de Montilla, en el pago del Portichuelo, en renta de
Otro id. en el mismo termino y pago en
Otro id. pago del Chorrillo en
Otro inmediato á la Ciudad de Montilla en
Otro termino de id. al pago de la Laguna de los Cenagueros, en

34

12

27

38

54

14

17

17

De Sta. Marta.

Una huerta nombrada las Albarizas bajas, termino de esta Ciudad en el pago de Linares, compuesta de encinas, olivar y pinar, en renta de

611

Un olivar en los sitios de Peñatejada y Pradillos, termino de Cordoba, compuesto de diferentes pedazos, al pago de Ballesteros ó Campiñuela, inmediatos á la huerta de Olias, en renta de

140

Dos olivares en el arroyo de Pedroches llamados de los Pradillos, que pertenecieron al convento del Espiritu Santo de esta Ciudad, en renta los dos de

700

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el día 25 del presente mes á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta Ciudad, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y el Escribano del ramo, advirtiendo que en poder de dichas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 5 de Octubre de 1840.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: imprenta de Noguér Manté.